

República De Colombia - Rama Judicial



Juzgado Segundo Civil Del Circuito
Cali - Valle
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono (02) 8986868 ext. 4022
Cali-Valle

ACTA DE AUDIENCIA No. 030

INSTALACIÓN Y OBJETO

En Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:00 A. M., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE, JHONATAN DAVID GUZMÁN GUZMÁN y HAMINTON ERNEY GUZMÁN GUZMÁN contra ALEXANDER MURILLO SIMBAQUEBA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. - GIT MASIVO S.A., expediente radicado con No. 760013103002-2020-00017-00, con el fin de llevar a cabo audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 373 del C.G.P., la presente audiencia es presidida por VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA Juez Segundo Civil del Circuito, asiste por parte del Despacho el escribiente señor JOSE OWEN WILLIAM DIAZ DIAZ para los efectos de agotar las etapas correspondientes.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES

Nombre	Celular - Correo electrónico
Dr. JOSÉ DANIEL VILLEGAS GARCÍA apoderado de MARTHA CECILIA GUZMÁN ZEMANATE y JHONATAN DAVID GUZMÁN GUZMÁN.	josedaniel.villegas@outlook.com
Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA apoderado de HAMINTON ERNEY GUZMÁN	
MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE	marianelavillegascaldas@hotmail.com
JHONATAN DAVID GUZMÁN GUZMÁN	Ddemandante

HAMINTON ERNEY GUZMÁN GUZMÁN	Ddemandante
Dra. JESUS ANTONIO VARGAS apoderada de ALEXANDER MURILLO Y DE GIT MASIVO	diazangelabogados@live.com
ALEXANDER MURILLO SIMBAQUEBA	Demandado
MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL apoderada de ALEXANDER MURILLO Y DE GIT MASIVO	Demandado
Dra. TIFFANY DEL PILAR, CASTAÑO TORRES apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	tcastano@gha.com.co
ANDRÉS FRANCO RAMÍREZ	Testigo
BERNARDINO GUZMÁN	Testigo
MARÍA ALEXANDRA TAPIAS ANACONA	Testigo

CONCILIACIÓN

Se declarada agotada la etapa conciliatoria sin acuerdo alguno.

PRUEBAS

Se surten las pruebas ordenadas

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes presentan alegatos de conclusión

FALLO

Se dicta sentencia N°. 16

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali** Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas excepciones propuestas respectivamente por los demandados y llamada en garantía.

SEGUNDO: DECLARAR que los demandados GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. - GIT MASIVO S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y ALEXANDER MURILLO SIMBAQUEBA, son civilmente responsables por los perjuicios causadas a los demandantes, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 6 de septiembre de 2018, donde perdió la vida el señor FULVIO GUZMÁN CRUZ.

TERCERO: CONDENAR a los demandados GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. - GIT MASIVO S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y ALEXANDER MURILLO SIMBAQUEBA, a pagar solidariamente a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

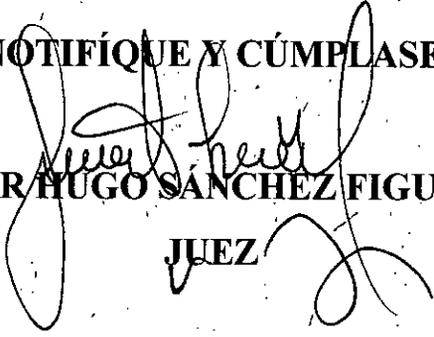
Demandante	Lucro cesante	Perjuicios morales	Daño a la vida de relación
MARTHA CECILIA GUZMÁN ZEMANATE	\$ 68.727.776	\$72.000.000	\$72.000.000
JHONATAN DAVID GUZMÁN GUZMÁN	\$ 37.102.526	\$72.000.000	\$72.000.000
HAMINTON ERNEY GUZMÁN GUZMÁN	\$ 18.215.581	\$72.000.000	\$72.000.000
Total	\$124.045.883	\$216.000.000	\$216.000.000

CUARTO: SOBRE los valores ordenados en el punto tercero anterior, se reconocen intereses moratorios civiles del 6% anual, desde el día siguiente al de ejecutoria de este fallo, hasta que se verifique su pago efectivo.

QUINTO: CONDÉNASE en costas a los demandados en favor de la parte demandante. Líquidense por secretaría. Fijense como agencias en derecho la suma \$24.000.000.

SEXTO: ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE


VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

JUEZ

ESTA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

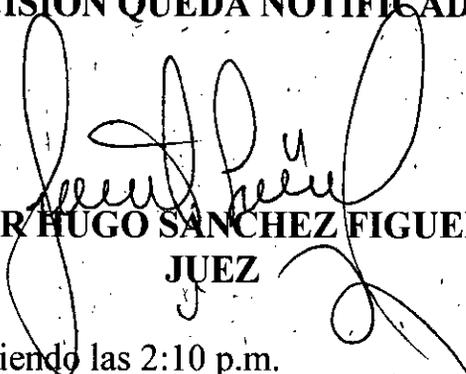
Conforme los reparos expuestos, el juzgado, - /

RESUELVE:

Concédase la apelación solicitada tanto por los dos apoderados judiciales de la parte demandante como por las dos apoderadas judiciales de la parte demandada, en el efecto suspensivo.

Vencido el término de que trata el artículo 322, numeral 3º, inciso 2º del C.G.P., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remítase el expediente al Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, para lo pertinente.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS


VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

JUEZ

Se termina la audiencia siendo las 2:10 p.m.